

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.900 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1900-01-881130 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N° 647.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos y Casa de Cambio que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe</u>	<u>Nombre</u>
██████████	684096	██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████
██████████	--	██████████ ██████████ ██████████ ██████████
██████████	--	██████████ ██████████ ██████████ ██████████

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	63655		12192	567,-
	7788-1		12193	1.792,-
	.-		12194	2.000,-
	.-			
			12195	500,-
	.-		12196	1.000,-
	.-		12197	1.000,-
	.-		12198	1.000,-
	.-		12199	1.000,-
	.-		12200	1.000,-
	.-		12201	1.000,-
	.-		12202	1.000,-
	.-		12203	1.000,-
	.-		12204	1.000,-
	.-		12205	1.000,-
	.-		12206	1.000,-
	.-		12207	1.000,-
	.-			
	.-		12208	1.000,-
	.-			
	.-		12209	1.000,-
	.-			
	.-		12210	1.000,-
	.-		12211	1.000,-
	.-		12212	1.000,-
	.-		12213	1.000,-
	.-		12214	1.000,-
	.-		12215	1.000,-
	.-			
	.-		12216	1.000,-
	.-		12217	1.000,-
	.-		12218	1.000,-
	.-		12219	1.000,-
	.-		12220	1.000,-
	.-		12221	1.000,-
	.-		12222	1.000,-
	.-		12223	1.000,-
	.-		12224	1.000,-
	.-		12225	1.000,-
	.-		12226	1.000,-
	.-		12227	1.000,-
	.-		12228	1.000,-
	.-		12229	1.000,-
	.-		12230	1.000,-
	.-		12231	1.000,-
	.-		12232	1.000,-

R.U.T.	Informe o Declaración	Firma	Multa N°	Monto US\$
	--		12233	1.000,-
	--		12234	1.000,-
	--		12235	1.000,-
	--		12236	1.000,-
	--		12237	1.000,-
	--		12238	1.000,-
	--		12239	1.000,-
	--		12240	1.000,-
	--		12241	1.000,-
	--		12242	1.000,-
	--		12243	1.000,-
	--		12244	1.000,-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

R.U.T.	Declaración	Firma	Multa N°	Monto US\$ sin efecto
	1634-K, 14-1 y 235-7		12055	10.400,-
	--		12116	1.000,-
	--		12124	1.000,-
	--		12036	6.000,-

4° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 26.461,19 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 18443-2 y 20707-6.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1900-02-881130 - Prorroga facultad al Director Administrativo para que contrate personal a plazo fijo y/o de empresas de servicio - Memorándum N° 213 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán recordó que por Acuerdos N°s. 1854-04-880316 y 1867-02-880511, se facultó al Director Administrativo para contratar personal de empresas de servicios temporales para realizar funciones de Asistente de Servicios y personal a plazo fijo y/o de empresas

de servicios temporales, para desempeñarse como Secretaria, a fin de cubrir ausencias en aquellas Unidades que deben trabajar permanentemente con su dotación completa y/o atender a misiones de organismos internacionales, hasta el 31 de diciembre de 1988.

En esta oportunidad, la Dirección Administrativa propone prorrogar dichas facultades hasta el 31 de diciembre de 1989, reajustando en un 10% las tarifas acordadas.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar las facultades otorgadas al Director Administrativo por Acuerdos N°s 1854-04-880316 y 1867-02-880511, para autorizar la contratación de personal a plazo fijo y/o de empresas de servicios temporales, hasta el 31 de diciembre de 1989, reajustando en un 10% las tarifas fijadas anteriormente.

1900-03-881130 - Facultad al Director Administrativo para reajustar montos máximos autorizados y dividendos mínimos en cuenta corriente salud - Memorándum N° 214 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso reajustar los montos máximos autorizados y dividendos mínimos del Sistema de Cuentas Corrientes de Salud, establecidos por Acuerdo N° 1790-04-870408, en la variación del Índice de Precios al Consumidor correspondiente al período Abril'87 - Octubre'88, que alcanza al 25%.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para que reajuste en un 25% los montos máximos autorizados y dividendos mínimos en cuenta corriente salud, establecidos en Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1790-04-870408.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó instruir a la Dirección Administrativa que someta a consideración del Comité Ejecutivo el reajuste de los montos máximos autorizados y de los dividendos mínimos establecidos en Acuerdo N° 1790-04-870408 antes de que la variación del Índice de Precios al Consumidor supere el 10%.

1900-04-881130 - Suplemento del Presupuesto de Gastos de 1988 - Memorándum N° 215 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1836-06-871216, se aprobó el Presupuesto de Gastos e Inversiones para 1988, el que conjuntamente con diversos suplementos autorizados durante el ejercicio asciende, a la fecha, a la suma de \$ 8.292.326.000.- y a US\$ 6.409.653.-.

Al respecto, informó que de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VIII del Reglamento Administrativo Interno, se ha efectuado una proyección de la situación presupuestaria para 1988, resultando un déficit neto estimado de \$ 200.631.000.-, equivalente a un 2% del total del presupuesto aprobado, razón por la cual, se propone suplementar el Presupuesto de Gastos e Inversiones del presente año en la cifra mencionada.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del déficit presupuestario previsto para 1988, conforme a la proyección de la situación presupuestaria elaborada por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas y acordó suplementar el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones en la suma de \$ 200.631.000.-, correspondiente al déficit señalado.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para que, una vez conocido el resultado definitivo del período presupuestario 1988, distribuya el suplemento mencionado en los ítem que corresponda.

1900-05-881130 - Compra de máquina destructora de papel industrial -
Memorándum N° 216 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que a consecuencias del incendio ocurrido en dependencias de la Tesorería General, resultó destruida la máquina trituradora de billetes con que contaba esa Unidad.

La Tesorería General, además de eliminar los billetes retirados de circulación, debe destruir los desechos de papel y/o billetes que recibe de la Casa de Moneda con fallas de impresión, para lo cual no dispone de los equipos correspondientes, lo que hace necesario contar con una máquina destructora de papel industrial.

Para los efectos de adquirir dicha máquina, se solicitó cotización a las siguientes empresas extranjeras:

Security Engineered, de Estados Unidos de América
Security Printing, de Alemania Federal
Portals Limited, de Inglaterra
Weka, de Austria
Thomas De La Rue, de Inglaterra

Del análisis de las ofertas, se infiere que las más convenientes son las presentadas por "Thomas De La Rue" y "Portals Ltd.", descartándose esta última por no incluir sistema de eliminación de desperdicios, ya que no lo fabrica ni suministra, como tampoco sistema de reducción de ruidos.

La oferta más adecuada, según se puede visualizar en Anexo que se acompaña a la presente Acta, resulta ser la presentada por la firma "Thomas De La Rue and Company Limited", de Inglaterra, por un costo de US\$ 45.268.- que incluye el valor CIF, los derechos aduaneros y demás gastos de internación.

El señor [REDACTED] Ingeniero de la Sección Mantenimiento, con ocasión de su estadía en Inglaterra para la recepción en fábrica de los equipos clasificadores de billetes, tuvo oportunidad de conocer y ver en funcionamiento la máquina que ofrece la empresa [REDACTED]. En su informe sobre la materia, dicho profesional concluye que la mencionada máquina cumple con los requerimientos planteados por la Unidad peticionaria de la misma, en cuanto a tamaño, capacidad de trituración y bajo nivel de ruido.

Por otra parte, el Tesorero General comparte la opinión del señor La Rivera en el sentido que el equipo ofrecido por la empresa extranjera antes indicada, satisface las necesidades de su Unidad y recomienda su adquisición.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de las cotizaciones recibidas por equipos destructores de papel y acordó facultar al Director Administrativo para que adquiera, a la firma "Thomas De la Rue and Company Limited", de Inglaterra, una máquina destructora de papel "Volumatic" modelo 100 por un costo aproximado de US\$ 45.300, incluido su valor CIF y los respectivos derechos aduaneros y demás gastos de internación.

1900-06-881130 - Licitación papel para billetes - Memorandum N° 217 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán recordó que en Sesión N° 1.893, celebrada el 19 de octubre de 1988, el Comité Ejecutivo facultó al Director Administrativo para llamar a licitación para proveer de 3.970 resmas de papel para billetes al Banco Central de Chile.

Sobre el particular, informó que oportunamente se llamó a licitación para lo cual se elaboraron las bases administrativas, invitándose a cuatro fábricas internacionales de papel, a través de sus representantes en Chile.

En esta oportunidad, a diferencia con el año anterior, no se invitó a participar en la licitación a la empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por cuanto aún no repone el pedido adjudicado y rechazado el año anterior por no cumplir con las especificaciones técnicas.

Analizadas las ofertas recibidas, las que cumplen con las bases y se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta, la Dirección Administrativa recomienda adjudicar la provisión de los distintos tipos de papel de seguridad, de la siguiente forma, considerando además las siguientes políticas de adquisiciones que han sido aplicadas consistentemente: a) diversificación de proveedores; b) la política de asignar la licitación considerando a aquellos proveedores que otorgan la mayor seguridad en el cumplimiento de sus ofertas; y c) la conveniencia de coordinar los plazos de entrega del papel por parte de los proveedores con el Programa de Impresión acordado con Casa de Moneda de Chile:

VORWERK Y CIA. S.A. en representación de Security Printing A.G. - Alemania.	por 2.260 resmas papel para billetes de \$ 10.000
CARLOS STANKE CELIS en representación de Arjomari Prioux S.A. Francia.	por 960 resmas papel para billetes de \$ 5.000 y por 750 resmas papel para billetes de \$ 1.000.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del resultado de la licitación por 3.970 resmas de papel para billetes, como también del estudio hecho por la Dirección Administrativa y acordó lo siguiente:

- 1° Aceptar la oferta de fecha 15 de noviembre de 1988, efectuada por Vorwerk y Cía. S.A. en representación de la firma Security Printing A.G. de Alemania, para la importación de 2.260 resmas de papel para billetes de \$ 10.000.- por un valor de US\$ 290.929,80 CIF Valparaíso.
- 2° Aceptar la oferta de fecha 15 de noviembre de 1988 efectuada por Carlos Stanke Celis en representación de la firma Arjomari Prioux S.A. de Francia, para la importación de 960 resmas de papel para billetes de \$ 5.000.- por un valor de US\$ 130.464 CIF Valparaíso y 750 resmas de papel para billetes de \$ 1.000 por un valor de US\$ 101.925 CIF Valparaíso.
- 3° Facultar al Director Administrativo para colocar las órdenes de compra correspondientes y a la Gerencia Administrativa para cancelar los gastos que irrogen estas operaciones.
- 4° Estas cifras deberán quedar incluidas en el Presupuesto de Gastos del año 1989.

1900-07-881130 - Imprenta "Fyrma Gráfica Ltda." - Impresión del Informe Económico y Financiero - Memorándum N° 218 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el contrato suscrito con la empresa Fyrma Gráfica Ltda., por la impresión del "Informe Económico y Financiero", tiene vigencia sólo hasta la edición de diciembre de 1988.

Ante la necesidad de contar con dicho servicio de impresión, se efectuó una licitación privada a la que se invitó a participar a cinco imprentas, obteniéndose respuesta solamente de las firmas: Fyrma Gráfica Ltda., Aumográfica y Macsa Impresores S.A.

Analizadas tales ofertas, se concluye que la más conveniente es la presentada por la empresa "Fyrma Gráfica Ltda.", por un costo anual de \$ 7.960.987.-, IVA incluido.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del resultado obtenido en la licitación efectuada por la Gerencia Administrativa, para contratar el servicio de impresión del "Informe Económico y Financiero", y acordó lo siguiente:

- 1° Facultar al Director Administrativo para que contrate con la imprenta "Fyrma Gráfica Ltda.", la impresión de 550 ejemplares quincenales en español y 750 ejemplares mensuales en inglés del "Informe Económico y Financiero", durante el período enero-diciembre de 1989, por un costo anual base de \$ 7.960.987, IVA incluido, según carta-oferta de dicha empresa del 18 de noviembre de 1988, más los reajustes estipulados en las Bases de Licitación a contar de las ediciones correspondientes a abril de 1989.
- 2° Facultar al Gerente Administrativo para que suscriba el respectivo contrato, el que deberá contar con visto bueno de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

1900-08-881130 - Imprenta "Alfabeta Impresores Ltda." - Impresión del Boletín Mensual del Banco Central de Chile - Memorándum N° 219 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo manifestó que el contrato suscrito con la imprenta "Alfabeta Impresores Ltda.", por la impresión del Boletín Mensual del Banco Central y separatas de dicho Boletín, tiene vigencia sólo hasta la edición correspondiente a diciembre del año en curso.

En atención a que es preciso contar con dicho servicio de impresión para el próximo año, se efectuó una licitación privada a la que se invitó a participar a catorce entidades del rubro, obteniéndose respuesta de sólo dos de ellas: Alfabeta Impresores Ltda. y CEPCO S.A.

Analizadas las dos ofertas, se concluye que la más conveniente es la presentada por la empresa "Alfabeta Impresores Ltda.", por un costo anual de \$ 42.546.016.- IVA incluido.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del resultado obtenido en la licitación efectuada por la Gerencia Administrativa, para contratar el servicio de impresión del Boletín Mensual y separatas de este Boletín y acordó lo siguiente:

- 1° Facultar al Director Administrativo para que contrate con la empresa "Alfabeta Impresores Ltda.", el servicio de impresión de 1.600 ejemplares mensuales del Boletín Mensual del Banco Central de Chile y 500 ejemplares trimestrales de separatas de dicho Boletín, para el período enero-diciembre de 1989, por un costo base anual de \$ 42.546.016, IVA incluido, según carta-oferta de dicha empresa del 16 de noviembre de 1988, más los reajustes estipulados en las Bases de Licitación a contar de la edición de abril de 1989.
- 2° Facultar al Gerente Administrativo para que suscriba el respectivo contrato, el que deberá contar con el visto bueno de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

1900-09-881130 - Modifica Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras y Capítulo XXXI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 139 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera se refirió al Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras, que contiene las normas para los bancos, sociedades financieras y empresas que emitan tarjetas de crédito u operen sistemas de tarjetas de crédito.

Al respecto, recordó que mediante Acuerdo N° 1872-09-880615, se introdujeron varias modificaciones a dichas normas, acogiendo algunos planteamientos tanto de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, como de los Gerentes Generales de

Entre esas modificaciones, se acordó prorrogar el plazo para que entren en vigencia las normas contenidas en el Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras y en el Capítulo XXXI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, desde el 30 de junio al 30 de diciembre de 1988.



Por otra parte, del trabajo conjunto de la Dirección de Política Financiera con la Fiscalía del Banco, que en el último tiempo ha involucrado mantener un contacto regular con representantes de empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, tanto nacionales como extranjeras, se ha considerado recomendable prorrogar el plazo para que entren en vigor estas normas, desde el 30 de diciembre de 1988 al 31 de mayo de 1989. Esto permitiría introducir algunos cambios en ellas, que reflejarían fielmente la idea de limitar la normativa de este Banco Central a ciertos aspectos especiales de regulación, propios de la autoridad monetaria.

Hizo presente el señor Escobar que en el transcurso de la mañana de este día 30 de noviembre, la Dirección de Política Financiera tomó conocimiento de una presentación de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, en la que solicita se introduzcan algunas modificaciones al referido Capítulo, presentación que refuerza la proposición de prorrogar el plazo antes mencionado.

El Comité Ejecutivo acordó modificar, en los términos que se indican, los siguientes Capítulos de los Compendios que se señalan:

COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS

CAPITULO III.J.1 "Normas para los Bancos, Sociedades Financieras y Empresas que emitan Tarjetas de Crédito u Operen Sistemas de Tarjetas de Crédito"

- Sustituir en el inciso primero de la "Disposición Transitoria" la expresión "30 de diciembre de 1988" por "31 de mayo de 1989".

COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CAPITULO XXXI "Operaciones de Cambios Internacionales relacionadas con la Utilización de Tarjetas de Crédito"

- Sustituir en el inciso primero de la "Disposición Transitoria" la expresión "30 de diciembre de 1988" por "31 de mayo de 1989".

1900-10-881130 - The International Bank of Miami N.A. - Modifica Acuerdo N° 1887-12-880907 mediante el cual se les autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 299 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1887-12-880907, se autorizó al inversionista The International Bank of Miami N.A., de los Estados Unidos de América, para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializó en el país a través de la empresa receptora [REDACTED]

Los recursos provenientes del pago al contado de los títulos de deuda externa, que alcanzaron al equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.503.151,86, se destinaron a aumentar el capital social de la empresa receptora, la que, a su vez, los destinó a la suscripción y pago de acciones de un aumento de capital de la [REDACTED]

h
2 A

El referido Acuerdo señala que del aumento de capital de la citada compañía de seguro, el inversionista suscribirá y pagará hasta un número que no exceda el 21% del nuevo total de acciones autorizado a dicha sociedad.

Por carta de fecha 20 de septiembre de 1988, el inversionista y la empresa receptora señalan que el total de los recursos recibidos como aporte de capital, esto es, la cantidad de \$ 337.637.659, se destinaron a la compra de las acciones ya citadas, las que alcanzaron la cantidad de 80.446.691 de un total de 83.662.784 títulos emitidos. Por carta del 21 de noviembre de 1988, manifiestan que las referidas acciones representan en definitiva el 22,18% de las acciones emitidas por el indicado y son el producto de haber destinado el 100% de los recursos del aumento de capital, que ascendió a \$ 337.637.659, con un valor de emisión por acción de \$ 4,19599 y al hecho de que prácticamente ningún otro accionista de dicha compañía suscribió ese aumento de capital.

Al respecto, solicitan se les autorice que el número de acciones que suscriba y pague en definitiva no exceda al 22,18% del nuevo total de acciones de la

En atención a los antecedentes expuestos, la Dirección de Operaciones no tiene inconvenientes en aceptar lo solicitado por el representante del inversionista y la empresa receptora.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1887-12-880907 reemplazando en el primer inciso de la letra b) del N° 3, el porcentaje "21%" por "22,18%".

En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes las condiciones del Acuerdo N° 1887-12-880907.

El inversionista sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, en relación con el texto del mismo, la cual deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo.

1900-11-881130 - [REDACTED] - Autorización para abrir cuenta bancaria en el extranjero - Memorándum N° 300 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que en virtud de la cláusula 5.4.6 del Contrato de Inversión Extranjera suscrito al amparo del D.L. 600, de 1974, entre el Estado de Chile y Homestake Mining Company of California, el 16 de junio de 1988, se autorizó a la empresa receptora, o a las entidades que la sucedan legalmente y que exporten bienes producidos por el Proyecto, en adelante "el Exportador", para abrir a su nombre, una cuenta bancaria en el extranjero, en adelante "la Cuenta", donde depositará y mantendrá las divisas provenientes del Proyecto Homestake sujetas al régimen especial de retorno y liquidación

convenido de conformidad al Artículo 11° bis del D.L. 600. Dicha "Cuenta" puede ser abierta por "el Exportador" en una empresa bancaria en el extranjero de su elección, aceptada, previamente, por el Banco Central de Chile, el que no podrá negar su aceptación infundadamente.

Por carta del 20 de septiembre de 1988, el representante de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] informa que es intención de la referida Minera abrir dicha cuenta corriente y operarla en The Chase Manhattan Bank N.A., 1 New York Plaza, Séptimo Piso, en la ciudad de Nueva York, para lo cual solicita a este Banco Central de Chile que otorgue su aprobación para la apertura de la citada "Cuenta", a que se refiere la cláusula 5.4.6 del Contrato de Inversión Extranjera.

En atención a que la Dirección Internacional de este Banco Central de Chile ha manifestado no tener ningún reparo a la designación de The Chase Manhattan Bank N.A. como el banco en el cual se abrirá la aludida cuenta, se propone otorgar la autorización de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente lo dispuesto en la cláusula 5.4.6 del Contrato de Inversión Extranjera celebrado entre el Estado de Chile y Homestake Mining Company of California, que consta en escritura pública de fecha 16 de junio de 1988, otorgada ante el Notario de Santiago don Mario Baros González, y lo expresado en Acuerdo N° 1872-02-880615, acordó lo siguiente:

- 1° Dar su conformidad para que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] proceda a abrir la "Cuenta" a que se refiere la cláusula 5.4.6 del Contrato de Inversión Extranjera antes citado, en The Chase Manhattan Bank N.A., New York, U.S.A.
- 2° La autorización anterior está condicionada a la recepción por parte de la Dirección de Operaciones de este Banco Central de Chile y a satisfacción de ésta, dentro de un plazo no mayor a 30 días, contado desde la fecha de este Acuerdo, de copia oficial del mandato irrevocable que en virtud de la misma cláusula 5.4.6 debe otorgar [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a The Chase Manhattan Bank N.A., New York, U.S.A., debidamente aceptada por dicha institución bancaria.

1900-12-881130 - - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1900-13-881130 - [REDACTED] - Sobremargen de posición - Modifica Acuerdo N° 1786-13-870318 y sus modificaciones - Memorándum N° 301 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones manifestó que por Acuerdo N° 1786-13-870318, se otorgó acceso al [REDACTED] para adquirir US\$ 47.906.000.-, con el fin de mantenerlos transitoriamente en su posición de cambios internacionales por sobre los márgenes de sobrecompra establecidos para dicho Banco en el Anexo N° 3 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La referida sobreposición debe ser liquidada por el [REDACTED] conforme a lo dispuesto en el citado Acuerdo y sus modificaciones antes del 30 de noviembre de 1988.

Al respecto, cabe señalar que el [REDACTED] presentó una proposición para regularizar esta situación, la que fue analizada por la Dirección de Operaciones y sobre la cual ya ha elaborado un borrador de Proyecto de Acuerdo que será sometido en fecha próxima a consideración del Comité Ejecutivo, razón por la cual se solicita una ampliación de 30 días del plazo vigente señalado anteriormente.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar en el segundo inciso del N° 4 del Acuerdo N° 1786-13-870318 y sus modificaciones, la fecha "30 de noviembre de 1988" por "29 de diciembre de 1988".

1900-14-881130 - Instituto de Desarrollo Agropecuario - Prorroga vencimiento Pagaré N° 1831, Crédito BIRF 2481-0-CH - Memorándum N° 302 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que el Crédito N° 2481 otorgado por el Banco Mundial a la República de Chile, es colocado en el sector privado nacional por este Banco Central, actuando como Agente Fiscal, a través de las instituciones bancarias y del Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, los que han suscrito con este Banco Central de Chile contratos subsidiarios de participación.

Lo anterior hace que los calendarios de vencimientos en el caso de INDAP con este Instituto Emisor, sean diferentes del que mantiene con sus propios deudores.

En esta oportunidad, y en relación con el vencimiento por U.F. 56.296.- que INDAP registra para el 1° de diciembre próximo, INDAP nos ha hecho llegar solicitud de prórroga para el pago del capital e intereses correspondientes, por un plazo de 90 días.

Expone INDAP que esta solicitud se debe a problemas de liquidez coyunturales derivados de menores recuperaciones de sus deudores que han debido soportar fenómenos climáticos y cambios no predecibles en el precio de algunos de sus productos agropecuarios.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud de prórroga presentada por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, en relación con el vencimiento al 1° de diciembre de 1988, del Pagaré N° 1.831 por U.F. 56.296.-, en lo que se refiere a capital e intereses y acordó prorrogar dicho vencimiento al 1° de marzo de 1989.

1900-15-881130 - Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo - Servicio deuda con Banco Central de Chile - Memorándum N° 302-b de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por carta N° 19134 de 15 de noviembre de 1988, la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo solicitó que se readecuara el plazo de la deuda que mantiene con el Banco Central de Chile al perfil de recuperaciones de su cartera de colocaciones hipotecarias.

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por dicha Asociación, su cartera hipotecaria alcanza aproximadamente a \$ 83.000.000.000.-, y está compuesta por un 36% de créditos en pesos con reajuste SINAP (IPC anual) y un 64% de créditos expresados en Unidades de Fomento. Los saldos en mora representan un 8,7% y un 7,57%, respectivamente, para cada lote. Los flujos de dividendos han determinado un plazo promedio ponderado del total de la cartera de 9,42 años y una TIR promedio de 6,94%.

La deuda, a su vez, registra un saldo de \$ 159.765.000.000.-, por los siguientes conceptos:

\$ 113.760.000.000.- correspondientes al saldo de la deuda que contrajo la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo al entrar en vigencia el Decreto Ley N° 2.824 del año 1979, con motivo del reintegro a su patrimonio de la cartera hipotecaria que tenía cedida en pago a este Instituto Emisor.

\$ 43.992.000.000.- correspondientes al saldo de dos pagarés suscritos por la Asociación en favor de la Caja Central de Ahorros y Préstamos y que esta última endosó al Banco Central en pago de deudas. (Según memorándum N° 51.427 de Fiscalía, de 15 de junio de 1988, la Caja Central, al endosar estos documentos, se constituyó en co-deudor solidario de los mismos, quedando éstos por tanto amparados por la garantía del Estado que contempla el Artículo 2° de la Ley N° 16.807).

\$ 2.013.000.000.- por el uso de la Línea de Crédito establecida en el Capítulo II.B.3 del Compendio de Normas Financieras.

Esta obligación está expresada en Unidades de Fomento, devenga un 5% de interés anual y por disposiciones del D.L. N° 2.824 del año 1979, debe pagarse en servicios mensuales iguales comprensivos de capital e intereses. Su plazo residual actual alcanza a 7 años, llegando el plazo promedio ponderado a 3,7 años.

Para atender el pago de esta deuda, cuyo servicio mensual es del orden de los \$ 2.200.000.000.-, la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo dispone mensualmente de alrededor de \$ 800.000.000.- que provienen, en gran parte, de la recuperación real de su cartera.

Además, en los meses de julio y enero de cada año cuenta con \$ 2.717.000.000.- por concepto del servicio de los Pagarés emitidos por Tesorería en virtud de lo señalado en el Artículo 10° de la Ley N° 18.196, cuyo objetivo fue compensar a la Asociación de los menores ingresos que le originó la repactación de créditos establecida en el Decreto Ley N° 3.480 del año 1980.

El valor actual de estos Pagarés es de \$ 76.079.000.000.- y su vencimiento final está pactado para el 30 de junio del año 2003. Con motivo de prepagos hechos por el Fisco, el próximo vencimiento será el 31 de diciembre de 1989. El plazo promedio ponderado de la inversión alcanza a 7,8 años.

Como puede apreciarse, los ingresos de la Asociación sólo le permiten cubrir los intereses y una pequeña parte del capital de su obligación, con lo cual se produce la reliquidación de la deuda y el cálculo de nuevos servicios mensuales. Estos servicios aumentan su monto en cada reliquidación, como efecto de la disminución del plazo residual de la deuda.

Parte de la situación comentada precedentemente, deriva del descalce entre los plazos de los activos y de los pasivos de la Asociación. En efecto, como se dijo anteriormente, los créditos y los pagarés fiscales están a un plazo promedio ponderado total de 9,42 años y de 7,84 años, respectivamente, en tanto que el plazo promedio ponderado de la deuda con el Banco Central llega a 3,7 años.

En el cálculo realizado para procurar el calce de los plazos de los activos y pasivos de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, aquella parte de la deuda documentada con los pagarés que cuentan con la garantía estatal, a que se hace referencia anteriormente, se mantuvo en las condiciones originalmente pactadas. El ajuste, por tanto, se hizo para el resto de la obligación, determinándose que con el otorgamiento de un plazo de 18 años se lograría, para el total de la deuda, un plazo promedio ponderado de 8,52 años.

Se consideró, además, que con motivo del alargamiento del plazo, correspondía adecuar también la tasa de interés de la deuda a la tasa de mercado aplicable a operaciones de plazos similares, estimada en este caso en un 6% anual.

Por lo tanto, se solicitó el consentimiento de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo para modificar las condiciones de tasa y plazo de la deuda, en los términos ya señalados.

En carta N° 19681 de 30 de noviembre de 1988, la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo ha informado que el Directorio de esa Asociación ha dado su conformidad para la modificación de los actuales términos de la deuda, la cual quedaría a 18 años plazo y un 6% de interés anual.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente lo solicitado por la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo en cartas N° 19134 y N° 19681, de fechas 15 y 30 de noviembre de 1988, respectivamente, acordó que la deuda que mantiene dicha Asociación originada en los financiamientos que le ha concedido este Instituto Emisor y que se encuentra documentada por los pagarés suscritos por la deudora a la orden del Banco Central de Chile con fechas 31 de agosto

Q A

de 1979, 31 de agosto de 1985 y 31 de enero de 1988, los cuales no cuentan con la garantía del Estado, se pagará, a contar del 1° de diciembre de 1988, en 216 cuotas mensuales y sucesivas, comprensivas de capital e intereses, y devengará un 6% de interés anual.



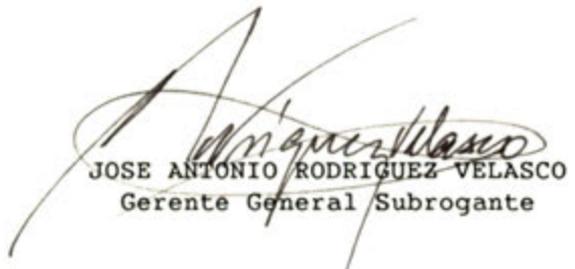
ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1900-05-881130
Anexo Acuerdo N° 1900-06-881130
Anexo Acuerdo N° 1900-12-881130

LMG/cng/mip.-
5643P